



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0629-R-2026 Piura, 31 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000746-0201-26-5 que contiene el Oficio N° 4292-R-UNP-2026 del 31.Ago.2026, presentado por el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura sobre la asignación de funciones para diversas jefaturas de esta Casa Superior de Estudios. Asimismo, el Informe N° 218-J-URH-UNP-2026 del 31.Ago.2026, el Informe N° 1026-2026-OCAJ-UNP del 31.Ago.2026, el Oficio N° 4293A-R-UNP-2026 del 31.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 4292-R-UNP-2026 del 31.Ago.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en el marco de las atribuciones conferidas a su Despacho y de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, la Ley N° 31419 y demás normativa de la materia que regula la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos la emisión del informe técnico de evaluación de cumplimiento de los perfiles de puesto de los profesionales: RONALD IVAN SANTOS CHIROQUE (para el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios Generales.) y FRANKLIN BUSTAMANTE RODRIGUEZ (para el cargo de Jefe de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo); ello en estricta observancia de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia laboral establecidos en los instrumentos de gestión institucional vigentes;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"; en tal sentido, la referida norma distingue entre los servidores nombrados (o de carrera), quienes se encuentran plenamente comprendidos en la carrera administrativa, y los servidores contratados, los cuales no forman parte de ella y se clasifican en: a) aquellos contratados para realizar funciones de carácter temporal o accidental, y b) aquellos para desarrollar labores de naturaleza permanente;

Que, sobre el particular, el Artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la naturaleza jurídica de la designación señalando que: "LA DESIGNACIÓN, consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0629-R-2026 Piura, 31 de agosto del 2026

Que, sin embargo, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC en concordancia con lo señalado en los numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Informe Técnico N° 001628-2024-SERVIR-GPGSC **sobre la asignación de funciones adicionales**, señala lo siguiente: "2.12. En principio, cabe indicar que los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 no regulan la "asignación de funciones" entendidas como adicionales a las propias del puesto. Sin perjuicio de ello, en ejercicio del poder de dirección que ostenta toda entidad pública en su calidad de empleador, y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible que la entidad asigne funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, bajo la forma y plazos que considere necesarios, con la finalidad de cubrir las necesidades institucionales. 2.13. No obstante, dichas funciones adicionales deben guardar relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor (las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla), obedecer a la necesidad del servicio de la entidad, y no deben conllevar a una rebaja de la categoría del servidor. Por lo tanto, no podría resultar posible que las entidades asignen funciones adicionales a sus servidores que no se equiparen o no sean equivalentes a las actividades que este realiza dentro la entidad. 2.14. En ese sentido, en caso una entidad, en ejercicio de su poder de dirección y en atención a su necesidad institucional, asigne funciones adicionales a un servidor, este tendrá que asumir dichas funciones adicionales sin que para ello se requiera previamente de la aceptación o aprobación por parte del servidor. Asimismo, la asignación de funciones adicionales por parte de la entidad a un servidor civil deberá considerar las reglas generales establecidas en el régimen laboral del servidor, tales como la jornada laboral y el horario laboral; así como, su remuneración, pues dicha acción (asignación de funciones adicionales) no implica un incremento de remuneraciones. 2.15. Finalmente, en caso de asignación de funciones adicionales a servidores reincorporados por mandato judicial, es preciso reiterar lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe, esto es, toda autoridad tiene la obligación de cumplir las decisiones judiciales en los propios términos que este haya sido emitido, no siendo posible que sean calificados o interpretados por parte de los funcionarios o servidores, pues dicha acción podría de alguna manera restringir sus efectos o retrasar su ejecución. Por consiguiente, se sugiere que cualquier aclaración sobre los alcances de la decisión judicial emitida, sea solicitada directamente a la autoridad que la expidió, a través de los mecanismos que la Ley contempla." Teniendo en consideración la base legal expuesta, queda claro que en ejercicio del poder de dirección que ostenta toda entidad pública en su calidad de empleador, y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible que la entidad asigne funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, bajo la forma y plazos que considere necesarios, con la finalidad de cubrir las necesidades institucionales.;

Que, partiendo de ello, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC señala que para poder aplicar la figura de "asignación de funciones adicionales" de deben cumplir los siguientes supuestos: "1. Que, las funciones adicionales guarden relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor, es decir, las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla el trabajador. 2. Que la asignación de funciones adicionales obedezca a la necesidad del servicio de la entidad. 3. Que la asignación de funciones adicionales no conlleve a una rebaja de la categoría del servidor.;"

Que, con Informe N° 218-J-URH-UNP-2026 del 31.Ago.2026, el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, el informe técnico de evaluación de cumplimiento de perfiles de puestos, concluyendo lo siguiente:

"Jefe de la Unidad de Servicios Generales

Nombres y apellidos: RONALD IVÁN SANTOS CHIROQUE

DNI: 02868708

Documento de propuesta: Oficio N° 4292-R-UNP-2026 - HT 000746-0201-26-5

Fecha de Ingreso: 23/12/2022 - Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales - Régimen Laboral DL. 276.

Formación Académica:

Grado requerido: Título Profesional otorgado por Universidad o su equivalencia en carreras afines en función al cargo estructural.

Ingeniero Ambiental y Seguridad Industrial (29/04/2024).

Grupo Ocupacional: Servidor Auxiliar - Nivel Remunerativo "C" (Contratado).

Verificación de la exigencia de colegiatura y habilitación profesional vigente: SI

Experiencia Laboral General: 05 (cinco años) NO CUENTA

(Conteo total de años de experiencia requeridos en el sector público o privado).

Experiencia Laboral Específica: 04 (cuatro años). NO CUENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0629-R-2026 Piura, 31 de agosto del 2026

Fue designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios Generales desde el 17.Dic.2025 hasta el 12.Ene.2026.

Fue asignado como funciones adicionales en el cargo de Ejecutivo de Seguridad y Salud en el Trabajo, desde el 16.Ene.2026.

Ejecutivo de Seguridad y Salud en el Trabajo

Nombres y apellidos: FRANKLIN BUSTAMANTE RODRÍGUEZ.

DNI: 47932573

Documento de propuesta: Oficio N° 4292-R-UNP-2026 / HT 000746-0201-26-5

Fecha de Ingreso: 11/10/2019 - Oficina de Infraestructura - Planta de Agua - D. Leg 1057- CAS.

Formación Académica:

Grado requerido: Título universitario otorgado por universidad en las carreras de Administración, economía, Ingeniería, Contabilidad o afines a la función del cargo estructural.

Ingeniero Ambiental y Seguridad Industrial (22/10/2024).

Grupo Ocupacional: Contratación Administrativa de Servicios - CAS - DL 1057.

Verificación de la exigencia de colegiatura y habilitación profesional vigente: SI

Experiencia Laboral General: 04 (cuatro años) SI CUENTA

(Conteo total de años de experiencia requeridos en el sector público o privado).

Experiencia Laboral Específica: 02 (dos años). NO CUENTA

Tiempo exigido en la función o materia específica del puesto.

Estando a la necesidad operativa de garantizar la continuidad de las funciones de las Unidades en consulta, y considerando el marco interpretativo fijado por SERVIR en el Informe Técnico N° 000925-2025-SERVIR/GPGSC, se propone como medida alternativa la Asignación de Funciones en Adición a sus Labores. Dicha medida no implica una designación formal en la plaza directiva ni exime el posterior cumplimiento de los perfiles para la cobertura definitiva bajo la Ley N° 31419; por el contrario, responde a una figura de desplazamiento temporal y excepcional que salvaguarda la operatividad institucional del sistema.”;

Que, por lo expuesto, con Informe N° 1026-2026-OCAJ-UNP del 31.Ago.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente:

“(…)

2.7. En ese sentido, de acuerdo a las funciones de la Unidad de Recursos Humanos (en adelante la URH) desarrolladas en el Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNP, dicha Unidad cumple con informar para el caso del servidor RONALD IVAN SANTOS CHIROQUE, se debe realizar una asignación de funciones adicionales; advirtiéndose que, dicho servidor sí cumple con los requisitos dispuestos en el INFORME TECNICO N° 000925-2025-SERVIR-GPGSC e INFORME TECNICO N° 001628-2024-SERVIR-GPGSC, para la asignación de funciones adicionales en el cargo denominado “Jefe de la Unidad de Servicios Generales”; por lo que, resulta procedente lo solicitado, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente

2.8. Que, respecto del servidor CAS FRANKLIN BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, es pertinente mencionar que, mediante Ley N° 32223, se modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa De Servicios; y el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas.

2.9. En ese sentido, el Artículo 3° de la Ley modifica los Artículos 14° y 24° del Decreto Legislativo N° 276, en los siguientes términos:

“Artículo 14. El servidor de carrera o en condición de contrato permanente con una continuidad mayor a cinco años, designado para desempeñar cargo político, de dirección o de confianza tiene derecho a retomar a su grupo ocupacional, nivel de carrera o plaza, al concluir la designación.”

Artículo 24°. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(…)

o) Percibir la remuneración del cargo de confianza o del puesto de dirección designado o encargado, derecho que también asiste al servidor en condición de contrato permanente.

(…)”;

2.10. No obstante, cabe precisar que la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32223, señala:

“ÚNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta días naturales contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, Decreto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0629-R-2026 Piura, 31 de agosto del 2026

Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM; y el Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM a las modificaciones e incorporaciones previstas en la presente ley. Asimismo, aprobará las orientaciones y lineamientos necesarios que permitan la aplicación de esta ley.

2.11. Que, debe tenerse en cuenta que, para la aplicación de las disposiciones modificadas por la Ley N° 32223, entre estas, las previstas en los Artículos 14° y 24° del Decreto Legislativo N° 276, se requiere la adecuación del Reglamento del citado decreto legislativo, así como, la aprobación de las orientaciones y lineamientos respectivos, de conformidad con lo previsto por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley, lo cual no ocurre hasta la fecha, razón por la cual no es posible aplicar la figura de "designación" al servidor CAS FRANKLIN BUSTAMANTE RODRÍGUEZ. No obstante, puede aplicarse la figura "asignación de funciones adicionales" en el cargo denominado "Ejecutivo de Seguridad y Salud en el Trabajo", máxime si el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° 218-J-URH-UNP-2026, está informando que el servidor CAS sí cumple con el perfil para ocupar dicho cargo.

III. RECOMENDACIONES:

a. Asignar al servidor RONALD IVAN SANTOS CHIROQUE, y al servidor CAS FRANKLIN BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, las funciones del cargo denominado "Jefe de la Unidad de Servicios Generales", y "Ejecutivo de Seguridad y Salud en el Trabajo", respectivamente, en adición a sus funciones, teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 218-J-URH-UNP-2026.

b. Se emita la Resolución Rectoral correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 4293A-R-UNP-2026 del 31.Ago.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, estando a lo sustentado en el Informe N° 218-J-URH-UNP-2026 de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 1026-2026-OCAJ-UNP de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la conformidad autorizada por el Titular del Pliego mediante el Oficio N° 4293A-R-UNP-2026, resulta legalmente procedente emitir el acto administrativo que formalice la asignación de funciones en adición a sus labores para los profesionales propuestos;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la asignación de funciones del Ing. BARTOLOMÉ JESUS CASTILLO JIMÉNEZ en el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios Generales, dispuesta mediante Resolución Rectoral N° 0026-R-2026 y del Ing. RONALD YVÁN SANTOS CHIROQUE en el cargo de Ejecutivo de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispuesta mediante Resolución Rectoral N° 0030-R-2026, expresándoles el agradecimiento por los servicios prestados a la Institución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0629-R-2026
Piura, 31 de agosto del 2026

ARTÍCULO 2°.- ASIGNAR, a partir del **01.Set.2026**, al servidor **Ing. RONALD IVÁN SANTOS CHIROQUE**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, las funciones del cargo de **JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES** de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, en adición a sus funciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- ASIGNAR, a partir del **01.Set.2026**, al servidor **Ing. FRANKLIN BUSTAMANTE RODRÍGUEZ**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contratación Administrativa de Servicios - CAS), las funciones del cargo de **EJECUTIVO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, en adición a sus funciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que las asignaciones de funciones dispuestas en los artículos precedentes no otorgan derecho a la percepción de incremento remunerativo o bono diferencial, ni modifican la categoría o régimen laboral de origen de los citados servidores.

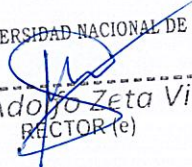
ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT-3 (Ing. BARTOLOMÉ JESUS CASTILLO JIMÉNEZ, Ing. RONALD YVÁN SANTOS CHIROQUE, Ing. FRANKLIN BUSTAMANTE RODRÍGUEZ), ARCHIVO.
08copias/VAGV/kvnf


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)